



Naciones Unidas
Derechos Humanos

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

5ª Av. 5-55 zona 14, Edificio Europlaza
Torre III Nivel 14. Tel: (502) 2382 -3400
www.ohchr.org.gt
información@ohchr.org.gt

Desde el punto de vista del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a la salud fue reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y posteriormente en varios tratados internacionales de derechos humanos, entre los que destaca el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales (PIDESC).

En 1985 se creó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), órgano responsable de vigilar el cumplimiento del PIDESC, así como de su interpretación.

En el año 2000 el Comité DESC, a través de la Observación General 14 (E/C.12/2000/4), desarrolló el contenido del derecho a la salud, confirmando que éste consiste no sólo en el acceso a la atención médica, sino también a otros determinantes de la salud, y que está estrechamente relacionado con otros derechos, como el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a la vida privada y a la información, entre otros. Según el Comité DESC, el derecho a la salud debe entenderse como un “derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud.”

“Derecho a la salud no significa derecho a gozar de buena salud, ni tampoco que los gobiernos de países pobres tengan que establecer servicios de salud costosos para quienes no disponen de recursos. Significa que los gobiernos y las autoridades públicas han de establecer políticas y planes de acción destinados a que todas las personas tengan acceso a la atención de salud en el plazo más breve posible. Lograr que eso ocurra es el reto al que tienen que hacer frente tanto la comunidad encargada de proteger los derechos humanos, como los profesionales de la salud pública”. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1997 a 2002).

En su Observación General 14, el Comité DESC desarrolla las siguientes obligaciones legales y vinculantes para los Estados que han ratificado el PIDESC, en relación al derecho a la salud:

Obligaciones inmediatas:

- Llevar a cabo **acciones o medidas concretas, hasta el máximo de los recursos de que disponga**, para lograr progresivamente el disfrute pleno del derecho a la salud de las personas que habitan en su territorio.
- Garantizar que el derecho a la salud se ejerza **sin discriminación alguna**.
- No adoptar medidas regresivas, es decir, que tengan como efecto directo o indirecto una reducción en el disfrute del derecho previamente alcanzado.

Para ello, los Estados deben llevar a cabo **un plan y una estrategia nacional** de salud (elaborados en proceso participativo y transparente) y deben tener **indicadores** para evaluar los avances realizados, así como la validez de la estrategia o el plan.

Además de las obligaciones inmediatas, el derecho a la salud impone (al igual que cualquier otro derecho humano) tres tipos de obligaciones a los Estados Partes: respetar, proteger y cumplir:

Respetar. El Estado debe abstenerse de denegar o limitar el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

Proteger. El Estado debe adoptar medidas que prevengan e impidan que terceras partes, tales como ONG, empresas, farmacéuticas o personal médico, afecten negativamente el derecho a la salud de las personas.

Cumplir. El Estado debe adoptar diferentes medidas que faciliten y permitan el disfrute a la salud, tales como leyes, políticas nacionales, programas de inmunización, medidas contra la contaminación del medioambiente, un sistema e infraestructura de salud pública y velar para la apropiada formación del personal relacionado con la salud.

Obligaciones básicas de Estado

El Estado tiene la obligación de garantizar, como mínimo, niveles esenciales del derecho a la salud. Si no lo hace, deberá demostrar al Comité DESC que ha realizado todos los esfuerzos posibles para utilizar los recursos a su disposición (incluidos los recursos internacionales). Algunas de estas obligaciones son:

- Adoptar medidas para conseguir la plena realización del derecho a la salud.
- Garantizar el acceso a la salud sin discriminación.
- Garantizar la atención primaria básica de la salud.
- Asegurar el acceso a alimentación esencial mínima, nutritiva, adecuada y segura.
- Garantizar el acceso a vivienda, condiciones sanitarias básicas y agua potable.
- Facilitar medicamentos esenciales, según la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Velar por la distribución equitativa de todas las instalaciones, bienes y servicios de salud.
- Velar por la salud reproductiva, materna e infantil.
- Proporcionar inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.
- Adoptar medidas contra las epidemias y enfermedades endémicas.
- Proveer educación e información sobre los principales problemas de salud, así como de los métodos para su prevención y curación.

Violaciones del derecho a la salud

Un Estado viola las obligaciones internacionales si no utiliza el máximo de los recursos disponibles para hacer efectivo el derecho a la salud, si interviene para denegar o limitar el derecho a la salud, si no regula suficientemente y permite que terceras partes afecten el derecho a la salud, si adopta medidas regresivas, o si no adopta medidas apropiadas.

El derecho a la salud incluye:

- Atención de salud oportuna y apropiada.
- Disfrutar de factores que son determinantes para la salud, tales como:
 - Agua potable y saneamiento adecuado.
 - Alimentos sanos.
 - Nutrición y alojamiento adecuados.
 - Condiciones saludables en el trabajo y medioambiente.
 - Educación e información relacionada a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, incluso para niñas, niños y adolescentes.
- No ser sometido a tratamientos médicos no consentidos, tales como experimentos o esterilización forzada.
- No sometimiento a tortura, castigos u otro tratamiento cruel, inhumano o degradante.

Otros derechos incluidos en el derecho a la salud son:

- El derecho a un sistema de protección de salud con igualdad de oportunidades para todas las personas, para poder disfrutar el más alto nivel de salud posible.
- El derecho a la prevención, el tratamiento y control de enfermedades, y la lucha contra ellas.
- Derecho al acceso a medicamentos esenciales.
- Derecho a la salud reproductiva, infantil y materna.
- Derecho a igualdad de acceso a la atención de la salud y a los servicios de salud.
- Derecho de la población a participar en la toma de decisiones relacionadas con la salud, tanto a nivel comunitario como nacional.

Elementos esenciales del derecho a la salud:

Debe existir **disponibilidad** de suficientes establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como centros de atención de la salud. A su vez, éstos deben **ser accesibles** física y económicamente, y no limitar el acceso por discriminación. También deben **ser aceptables**, es decir, respetuosos con la ética médica y culturalmente apropiados, teniendo en cuenta las diferencias de género y edad. Todos los establecimientos, bienes y servicios deben ser **de calidad**.

Principios de no discriminación e igualdad

Los Estados tienen la obligación de prohibir y eliminar la discriminación, así como asegurar la equidad en relación al acceso a la atención médica y los factores determinantes de la salud. La no discriminación y la igualdad también significan que los Estados deben reconocer las diferencias y satisfacer las necesidades específicas de diferentes grupos de personas, como pueblos indígenas, mujeres, personas con capacidades especiales, ancianos, niñas y niños, o personas viviendo con VIH/SIDA.

Sistema de salud

Según el anterior Relator Especial de Salud, Paul Hunt, el pilar central del derecho a la salud es un sistema de salud eficaz, integrado y accesible, que abarque tanto la atención de la salud como los factores subyacentes determinantes, y que responda a las prioridades de la población.

Bajo la perspectiva de derechos humanos, el Estado tiene las siguientes obligaciones básicas respecto a un sistema de salud:

- Contar con un plan nacional general; asegurar el acceso a los servicios e instalaciones de salud, sin discriminación (establecer programas que acerquen la salud a los grupos desfavorecidos); asegurar la distribución equitativa de los servicios e instalaciones, buscando el equilibrio entre las zonas rurales y urbanas; establecer mecanismos eficaces, transparentes, accesibles e independientes de rendición de cuentas, no sólo con respecto a las acciones emprendidas en el ámbito de la salud, sino también para detectar a tiempo los problemas, corregirlos o realizar reformas al sistema de salud si fuese necesario.

Asimismo, es obligación jurídica:

- Tener servicios e instalaciones mínimos que aborden los elementos subyacentes de la salud, sistemas eficaces para el envío de casos y respeto a las diferencias culturales.

Exigibilidad del derecho a la salud ante los tribunales

El Comité DESC recomienda la existencia tanto de recursos administrativos como judiciales para exigir el cumplimiento del derecho a la salud y otros derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Los recursos administrativos deben ser accesibles, asequibles económicamente, rápidos y eficaces.

Asimismo, en su Observación General 9 (E/C.12/1998/24) el Comité reconoce expresamente que los DESC son exigibles ante los Tribunales de Justicia. Es decir que toda persona o todo grupo de personas que sean víctimas de una violación del derecho a la salud, pueden acudir ante los tribunales a exigir que se respeten las obligaciones jurídicas que el Estado ha contraído al aceptar el PIDESC.

En el caso de Guatemala, la Constitución Política prevé dentro de las garantías constitucionales el "amparo", con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violación de un derecho o para restaurar el disfrute del mismo.

Relator Especial

El *Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental* es un experto nombrado por Naciones Unidas, pero independiente de esta organización o de cualquier gobierno, cuyo trabajo es *ad honorem*.

Mandato y actividades del Relator:

- Realizar misiones a los países, así como solicitar y recibir información, con el fin de monitorear la situación del derecho a la salud en diferentes partes del mundo, incluyendo la legislación, las políticas, las buenas prácticas y los obstáculos.
- Comunicarse con los Estados y otros actores con respecto a posibles violaciones del derecho a la salud, y hacer recomendaciones sobre las medidas apropiadas para promover y proteger el derecho a la salud.
- Dialogar y discutir posibles áreas de cooperación con todos los actores relevantes, incluso los gobiernos, órganos, agencias o programas de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales e instituciones financieras internacionales.
- Realizar informes anuales sobre sus actividades, hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y presentarlos al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de la ONU.

El actual Relator Especial es el Sr. Anand Grover, quien fue designado para ese cargo en agosto de 2008.

